

PARCHOS DE SUSCRICION. Bu Murcia 2 pts. at mes y 6 at trimostre: to misune fuero de la capital. En Ultramar y el axtrani-49th, 12 pts.

DIARIO MONARQUICO CONSTITUCIONAL

DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

CONDICIONES DE SUSCRICION. Los pagos son adelantados. - No se admitton sellos. —Las suscriciones empiezan los dias 1.º 6 16 y terminan con los trimestres naturales.

UN NUMERO DES DIA IN CEMOS. DE PESETA: ATRASADO 20.

OFICINAS: CALLE DE ZUCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOUT, 55.

AGENDA DE ESCRITORIO

con Guia de Murcia para 1875. De admiten anuncios para la seccion de papel Para la Guia hasta el 15 de agosto próximo, en casa del editor D. Rafael Ahnazan y Martin,

Se arrienda, por la temporada de verano, una Chermosa casa de campo situada eu San Pedro Mayor, teniendo al frente una magnifica huerta: da seasa se halla provista de todo el meviliano que se necesita à excepcion de colcho-Tiene cuadra culderta para carruaje y de pan cocer. Daran razon Sta. Gertru.

LI PAR DE HEREIA

JURADO. S sion del dia 18 de julio.

Después de una tormenta viene la calma. A il empezaba el Sr. Clemencin informe en esta sesion y así creemos deber empezar nosotros. Después del triste relate de la del dia 17, en la que dicho sea de paso omitimos sin querer 108 elogios que merecia la defensa que hizo el Sr. Paños, notable por todos conceptos y en especial por la dificil Posicion en que se hallaba; viene hoy una en que el animo se expansia, pues bien hay un homicidio, no hay un Criminal.

Abierta á las 9 y 15 estando presen-183 37 jurados, habiéndose excluido dos Por ser representantes del acusado, se niza el sorteo entre los 35 restantes. Recusados 23, quedaron aceptados para formar el tribunal de hecho los señores Suientes: D. José Gimenez Delgado, Antonio Almela Garcia, D. Joaquin Conzalez Baulete, D. Jusé Garcia Lo Pez, D. José Maria Garcerán, D. Agus-Brieva, D José Meseguer Illan. Francisco Ponce de Leon. D. Andres Sobejano, D. Antonio Lopez Al magra; D PedroS der y Roby, y D. Pedro Reanco Gil, los que después de Prestar juramento tomaron as ento y

riedo constituido el tribunal. El hecho origen del sumario es que a noche del 8 de junio de 1873, à es de las once y media, se hallaban en puerco de Lumbreras, término de orda, durmiendo debajo de una higue. port no poder pagar posada, una na de titiriteros ambulantes; que amolador tenia resentimiento con un na de cortal adad de la compañía, reque habiendo antes ido con él se ha separado y no queria abandourr á ell nuevos comp meros por hallarse con con contento; que el amolador enreda sa et cuestion por una manta con que M. Carbria el José Antonio Martinez y la ranea, que asi se llamaba el jóven, da coal en otro tiempo le dió y hubo madenazarle; que para defenier al cadinacho hubo de mediar Jorge Leo cadio Linarejos, hermano del jefe de la compania, y al hacerlo hubo de sacar un tiro, escapado segun las de laracio hes, el que hir jó con bala á su hermano elenterio Leon Linarejos, produciendole do lesiones de las que está cura Mand al mismo tiempo al José Antonio artinez y Martinez, con capsula de los testigos convienen en que no oveamen hay el antecedente de que el dich dich lievaba un rewolver y habia dicho que lo tenia para matar a un ti-liritero, asi que es facil suponer como haber dos disparos; sin embargo esto queda dos disparos; sin embargo esto meros oscuro porque los peritos aruna pistola estriviera cargada con dro tomaran balas y en que al salir el tios le resultad estas dos distintas direcciones resultado es que el José Antonio, de) y la calle de la Tedra, perroquia de San Antolia de la Tedra, perroquia de San Antolin, murió à los 33 dias por con-secuencia de las heridas producidas con brovanta de las heridas producidas con proyectil de arn a moderna, dandose lugar con estos l'echos al sumario instruido en el juzgado de primera ins-

Interesados por el ministerio fiscal se presentaron les siguientes testigos: deuterio; Ibsefa Martinez Garcia, ma-Me del finado José Antonio, y José daria Munez, los que fueron examina. los y mas bien que testigos de cargo hi meron de de cargo. Leyéronse tam-

ciudad Jesualdo Moral Muñoz y Diego que en áutos aparece prestado por los peritos armeros de Lorca Joaquin Espinosa y Pedro Alcaráz Navarro, interesándose el examen de los siguientes testigos de descargo: Elenterio Leon Linarejos, le del Pinatar, la mas cercana al mojon o mar ! sionado; Olaya de la Cruz Marchante, madre de Jorge y de Eleuterio, y Maria Ruiz, titiritera, y la lectura de la decla racion del difunto José Antonio

> Concedida la palabra al ministerio fiscal, para sostener ó reformar sus conclusiones, hizo el Sr. Ayllon una re lacion del hecho para apreciar las cir constancias que en él habian concur rido, diciendo que habia presuncion moral y hasta lògica de que el Jorge quiso indudablemente defender al jóven Martinez y que tambien la hay para considerar como imprudencia temeraria el hecho, por cuanto que ninguno decia que hubiera disparado en contra de determinada persona. Añadió que el delito de homicidio no estaba probado, pero si indicado pues no se sabe si su intencion al sacar la pistola fué la de disparar à Pedro Vera, y que calificándolo de imprudencia temeraria por el caso estaba comprendido en el artículo 581 del Código, y es un cuasi delito por la muerte del desgraciado José Antonio y por las lesiones graves inferidas à su hermano Eleuterio. La defensa, encomendada al letrado

D. Narciso Clemencin Vergara, acompañado del procurador D. Miguel Lopez Guillen, comenzó su informe. Post nubila febus: después de una tormenta viene la calma, después de la causa del dia de ayer viene esta causa, decia el Sr Clemencin. Si hay la muerte de un jéven, el que mas la ha llorado es el que se supone su autor, y en cambio de las lesiones al Eleuterio, las lágrimas de los dos hermanos se reunen en un solo pañuelo. Esto lo reconoce el ministerio fiscal, decia el Sr. Clemencin, así que se ha reducido á la mas extricta imparcialidad, pero siento que dentro de ella tienda á ser un poquito severo; en me dio de su rectitud, en medio de su habilidad, ha dejado cabos sueltos que voy á atar, decia la defensa. No estoy conforme en que haya dos delitos, pues si ha sido solo uno el agente no ha habido mas que un acto; al que dispara , tome. y tiene la desgracia de matar á dos no puede suponérsele doble intencion y esta es la que se pena. En opinion de la defensa debieron ser dos los dispa ros, pero este hecho estaba envuelto en el misterio. Dijo que los resentimientos de Vera con José Antonio, y que Jorge fué impulsado por el noble sentimiento de apoyar al débil eran hechos probados, mas no el de si este sacó ó no la pistola, pero que suponiendo la sacara, como toda confianza y que concurrirán algunas era de arzon no era facil confundirla con una moderna. Ocupóse de la mas ó menos facilidad de producir dos disparos con una sola arma, y dijo que no se podia presumir que el que por falta de recursos no llevaba una pistola moderna, cómoda, pudiera tener cápsulas para cargar una antigua. Manifestó que si fueron dos las lesiones, diferentes estas en sí por ser diferentes los proyectiles, y constaba en el sumario que habia otro que tenia un rewolver, lógico era creer hubo dos disparos simultáneos y fácil se oyera una sola detonacion, que no creer que aquellos saliesen de una sola arma Extendióse en una perita reseña de los efectos de los disparos de las armas rayadas para demostrar que la bala que destrozó el fémur á José Antonio y le causó la muerte debió ser disparada por arma de ánima rayada, y que por el contrario, la que ocasionó las lesiones á Euleterio, debió ser lauzada por arma de ánima lisa. y siendo armas y proyectiles diferentes, y Jorge solo llevaba pistola de arzon, indudablemente no pudo ocasionar mas que las lesiones graves de su hermano Eleuterio.

En el hecho, decia, no concurrió circunstancia alguna agravante, y si atenuantes, pues aunque el lesionado era hermano del ofensor, estaba probado que no tuvo intencion y asi lo habia reconocido el ministerio fiscal. Dijo que existia la circunstancia atenuante del Maria Gonzalez, titiritera, esposa del caso 1.º del art. 9.º del Código y el 6. del 8. pues se demuestra que Jorge no se movió mas que por el afecto que profesaba á su compañero José Antonio Martinez y Martinez.

Entrando en la calificacion del delito

Por la defensa se habia pedido el aplicacion si à Jorge se le considerase nombro una comision para que conferendictamen pericial de los armeros de esta | autor de la muerte de José Antonio, ciara con el Sr. Gobernador y anterizara pero no lo cree así y si que se le debia la traslacion. Parece que el local será el de color que acompaña al final é indicaciones. Meca tragon para ver si convenia con el tener por autor solo de las lesiones, Paiacio episcopa, o el Seminario. ocasionadas á Eleuterio. Concluyó rogando á los jurados se inspirasen en los sentimientos de rectitud y justicia

El Sr. Presidente ocupándose del hecho lo calificó mas bien de una des gracia que de un delito y reasumió ambos discursos, condensando en tres preguntas las conclusiones que fueron presentadas.

Habiendo deliberado sobre ellas el jurado declaró culpable de impruden cia temeraria á Jorge Leocadio Lina.

En vista de este veredicto, el fiscal, fundándose en los arts. 90 y 581 pidió año y medio de prision correccional, con las accesorias, pago de costas y abono de la mitad del tiempo de pri sion povisional, con lo cual no se con. formo la defensa que creia debia impo-

nerse solo seis meses de arresto mayor. La secion dictó sentencia y esta fué la de doce meses de prision correccional, abonándose la mitad de la provisional que lleva el procesado.

El municipio ha accedido á una petino existir duda de que sacó la pistola, cion que el contratista del teatro le ha h cho, de tres meses mas de plazo para la co ocacion del gas en ese edificio, atendieudo a que no ha sido por cuipa suya el atraso con que se han recibido los apa-

> Ayer tarde acordó el municipio proceder desde luego à las operaciones de la quinta de 125.000 hombres de las edades de 22 a 35 años, conforme al decreto que syer traju la "Gaceta".

Para mañaga no hay cáusa señalada en el jurado y concluira de verse la señalada para hoy, que se dividirá en dos sesio-

A los que salen de viaje les recomendamos la lectura del auqueio de obras nuevas que venimos publicando, pues en él ballarán algunas que les agraden, ya para el camino, ya para entretener el tiempo en las casas de campo, de huéspedes ó baños: las obras vaien 4 y 5 :s. tomo y hay otra coleccion a real y medio el

Bsta noche à las 8 y media tendrá luger en el Circuió Industrial el último concierto de la Sra. Biechschmidt, en el que ejecutara brillaules piezas de su repertorio, entre las que figuran unas dificilsimas variaciones de Konneky, escritas y dedicadas expresamente para el célebre Paganini.

Sahemos que el concierto lo será de bellas jovenes de nuestra bucus sociedad.

Nu stro apreciable amigo el jóven inte igente pintor D. Antanio Gil Mentejano debio salir ayer para Roma, donde va f estudiar en el bello arte para el cuel tau exceluntes dotes poser; su viaje lo debe à una pension que le hi señalado nuestro amigo el Sr. D. Pedro Pagan, y no sabemos à quien honca mas ese acto, si à D. Pedro Pagan como protector de las belias artes, si al Sr. Gil Montejauo que es objeto de la distincion. Reciban uno y otro nuestra enhorabuena.

Hoy sa'e para el Pinator el Sr. D. Pedro Pagun quedendo eucurgado de la alcaldia D. José Ortega primer teniente de alcaide.

Mañana se expondra al público por quince dias el proyecto de presupuesto municipal de esta ciudad, reformado con arregio à las últimas disposiciones del gobierno, y en acguida seran liamados los asociades para constituir la junta municipa) y discutirlo y aprobarlo.

En la noche del domingo huho música en la Giorieta; gracias, Sr. Alcaido y que se repita.

El primer acuerdo que tomo ayer, tarde el ayuntamiento fué aprobar por unanimidad una propusicion para proporcionar un local decente donde l'evar los l'ridad militar, se lo participo por medio i ultramarinos. presos políticos, á fin de no tenerlos con- del «Boletin oficial» de la provincia para : fundidos con los criminales en la cárcel. su puntual cumplimiento, dandome V. El Sr. Alcalde se habia anticipado á los | cuerta sia pérdida de momento de cuauto bien declaraciones de otros que no se i dijo que la de imprudencia temeraria deseos de los proponentes v va había l prascribo al antarior inserto. Dios constantes de la la declaraciones de otros que no se i dijo que la de imprudencia temeraria deseos de los proponentes v va había l prascribo al antarior inserto. Dios constantes de la declaraciones de otros que no se i dijo que la de imprudencia temeraria deseos de los proponentes v va había l prascribo al antarior inserto. Dios constantes de la declaraciones de otros que no se i dijo que la de imprudencia temeraria deseos de los proponentes v va había l prascribo al antarior inserto.

El reo Gregorio Escolar Ayala trató de suicidarse en la noche del sabado y al efecto, después de la primera requisa, se hizo varios cortes con un pedazo de cristal, rempiéndose una vena, lo que le ocasionó gran pérdida de sangre. Apercibidos al bacer la segunda requisa se acudió a tiempo de atajarle la hemorrajus, y tomar algunas precanciones. Ha quedado I tener conocimiento de que por incuria de en mal estado y esto parece le ha hecho variar y aceptar el alimento que antes rehusaba, así como pedir cuadros de la Virgen, y ofrecer on repetir mas la tentativa. Parece que se eucuentra muy decardo moral y materialmente.

Han sido destinados á Cartagena los tenientes de navio de segunda clase don Augel de la Pasuté, D. Juan Pastorin y D. Pedro Domenge; y al Ferrol los de igual clase D. Luis Pavia, D. Manuel Rodriguez Carrido, D. José Gonzalez Aurio les y D. José Valverde.

Con referencia á un hijo de Múrcia y por un muy laudable acto que ya conomamos dice »La Correspondencia» lo que sigue:

«Tonemos noticia de un brillante rasgo llevado à cabo por el alférez del regimiento de Faruesio, D. Eurique Alarcon y

Hace posos dias que, eccentrándose el regimiento de Farnesio en el sitio que le está designado en el Norte, salió á dar agua al ganado en uu rio inmediato. Uno de los soldados que entró demasiado en el rio fué arrastrado por la corriente, desapareciondo à la vista de sus compa-

La aquellos momentos el referido a férez se quitó la levita y se lanzó al rio, y después de grandes esfuerzos, logró asir con una mano al infeliz soidado que estaba à punto de perecer, sacandolo à tierra sano y salvo.

Todos los soldados que presenciaron este acto, rodearon al alférez, le victorearon y le hicieron las demostraciones mas cariñosas.

Este mi-mo oficial fué el que con su ordenauza, y estando de descubierta en Cartageus durante el sitio de aquella piaza, apresó à los insurrectos junto à las. murallas 130 cabezas de ganedo.

Dicho a férez es hijo del coronel del tercer regimiento de artilleria á pié.»

Dice "La Libertad":

«Las desdichadas clases pasivas de esta provincia duermen el sueño del olvido, y lo peor del caso es que corre ignal suerte la aquidacion con el Banco. Sr. Jefe económico una pequeña vuelta al tornillo de la recaudacion y de seguro que hallerá fondos para atender a tan sagrada como perentoria obligacion.n

En los dies 5 y 6 del próximo setiembre tendrán lugar en esta población dos magnificas corridas, lidiandose seis teros en cada una de eilas.

La cuadrilla estará à cargo del diestro Frascuelo, y los toros son de las acreditadas gauaderias de D. Antonio Hernandez (antes D. Justo) y de D. Fénx Gomez.

Por el gobierno mi itar de la provincia de Murcis y plaza de Cartagena se publica en el «Boletin» la siguiente circular: «Bi Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de ayer me dice lo sigulente:

"Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de 11 del corrien te me dice: Sirvase V. B. participar por telégralo y por el correo directamente al general en jele del ejército del Norte la presentacion en cualquier punto de ese distrito de jefes, oficiales y clases de i tropa partenecientes à dicho ejército, que no lieven pasaporte expedido por aque la personas y a los niños por débiles que se en autoridad o por los comandantes en jefe | cuentran. Alimenta diez veces mas que el de les cuerpes de ejércite -Le que traslado à V. E. para que me dé conocimiento inmediatamente de los eficiales que se presentasen en esa provincia sin el pasaporte opertuno.

Y correspondieudo a V la observencia de lo que se ordena, en la comprension de ese términe municipal, per no haber auto-

de 1873 - José Lopez Pinto. - Sr. Alcalde C. . . . W

Por el gobierno de la provincia se publica en e "Boietin oficial" la siguiente disposicion:

"Reservos. - Circular .- Bajo eu mas estre ha responsabilided y sio dilacion de ningun género, procederá V. a la captura de todos los mozos prófugos; con el bien entendido de que si la fuerza de la guardia civil, consagrada tambien á efectuar tan importante servicio, llega à los señoses alcaldes, ó por otra causa, dojan de cumplirse en lo más mínimo las disposiciones dictadas sobre el particular, procederá dicha fuerza por orden mia y sin contemplacion, contra los encubri-

Múrcia 17 de ju io de 1874. - El gober nador, Antonio Navarro y Rodrigo. - Seuor Alcaide de.....

Practicado el deslinde de las labores conocidas con los nombres del Campillo de D. Diego, el Pinar y Mochal de los Pocicos de la cañada de Torregolla, en el término de Caravaca, de la pertenencia de D. José Perez del Pulgar, representaudolo su señora madre la señora viuda dei Solar, se anuncia en el Boletin oficiala en complimiento de la provenidación el art. 34 del regiamento de 17 de mayo de 1865, á fin de que las personas que tengan algo que exponer en contra de dicha operacion puedan hacerio en el ormino de 15 diss.

En la mañana de hoy recibimos el siguiente te égrame de nuestro servicio particular:

Madrid 20 á las 6 y 20 t.

El manificato de Castelar se publicará el miércoles. Se abre una informacion acerea de la marcha de las tropas de Cuenca.

Zuloaga.

Salud à todos devuelts sin medicina, a purgantes, ni gastes por la deliciosa harina de salud, la

REVALENTA ARABIGA DU BARRY. Después de las adhesiones de muchos médicos y de hospitales, nadie podrá dudar de la eficacia de esta deliciosa harina de la salud une cura las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca. acedias, pituitas; nauseas, eruptes, vémitos, extrenimiento, diarrea, disenteria, cólicos, tos, masa, alogos, opresion, congestion, mal de nervios, diahética, debilidad, tedos los desérdenes del pecho, de la garganta, del aliente, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del higado, de los rinones, de les intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la saugre: 75,000 curas, entre las que se cuentan las del

Bréhan, de los doctores en medicina Manuel Saenz de Tejada, de la Universidad de Cérdoba, etc. etc. Certificado núm. 78,934, del Dr. Manuel Saenz de Tejada, doctor de la facultad de medicina y cirngia, catedratico de la Universidad libre de Cordoba, medice de su Benef. prov. y del ferro-carril de Mérida à Sevilla, etc. - Certifico: que con el uso de la Revalenta Arabiga he obtenido en mi practica varias curaciones de afecciones gravisimes en algunos de mis clientes residentes en esta ciudad; recordando las de D. Felipe Zappino, empleado, hoy electo administrador de la Aduana de Manila en las islas Filipinas; la de D. Amelia Gomez, señora de un jefe wilitar; y mejorando con su uso actual, D. Ramon Alenzo, jóven de 20 años, que sufre meses hace una efeccion de pechode suma gravedad. Y para que conste donde

duque de Pluskow, la senora marquesa de

73.81 - DR. MANUEL SAENZ DE TEJADA. Seis veces mas nutritiva que la carne y no irrita, economizando 50 veces su precio en medicinas.

convenga lo firmo en Córdoba à 13 de octubre de

En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs., 1 libra, 20 rs; 2 libras, 34 rs; 5 libras, 80 rs, 12 libras, 170 rs; y de 24 libras, 300 rs.

Los bizcochos de Revalenta se pueden comer en todo tiempo secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc. Son inestimables para los que van de viaje ó no tienen oportunidad de preparur la comida. Se venden en cajes de una libra à 20 rs.; de dos libras. 4 34 rs

La Revalenta al checolate produce apetito, buenas digestiones, sueño, energia y vigor à las t chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas, 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs; de 48 tazas, 31 rs., 6 sean 4 cuartos la taza.

Du Barry y compania, calle de Valverde, número 1. Madrid.

Depésitos en Múrcia, D. Rafael Almanen y Martin, D. Salvador Soriano y compañía, Carniceria, 4, y en casa de los mejores boticarios y 390 - 82

SECCION DE MOTICIAS.

GUERRA CIVIL.

Acatando las disposiciones del Gobierno, desde hoy circunscribiremos las noticias de la guerra, à lo que sobre este asunto diga el periódico oficial.

No siendo época de observaciones, nos abstenemos de hacer ninguna, reproduciendo, el único parteque ayer se publicó.

Dice así:

«Castilla la Nueva.—El general Soria Santa Cruz, en despacho de ayer, manifiesta que por un cabo de la guardia civil fugado de Cuenca, ha sabido que el 15 del actual, à las dos de la tarde, se entregó la ciudad, siendo conducidos los prisioneros a Chelva.»

OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA. Presidencia del Consejo de Ministres

Esposicion.

Sr. Presidente: El Gobierno de la nacion, inspirándose en los más levantados sentimientos, ha hecho grandes esfuerzos para atraer al cumplimiento de sus deberes à los rebeldes que aspiran à levantar sobre el suelo ensangrentado de la patria instituciones condenadas por la razon y por la historia.

En vano la generosidad de los partidos liberales ha extendido repetidas veces el manto del perdon sobre esos eternos explotadores de nuestras des-

gracias. Partidarios de un régimen que impide el vuelo de la inteligencia, que deprime la dignidad humana, que seca los puros manantiales del progreso y que encierra à los pueblos en los estrechos limites de un fanatismo funesto, no han podido comprender jamás los móviles de nuestra conducta, atribuyéndola tal vez á una debilidad

que los alienta.

Ganosos de una victoria que les niega el sentimiento público y los adelantos del siglo en que vivimos, nada omiten, por reprobado que sea, para el logro de sus aviesos fines. Las vias de comunicacion, los monumentos que la piedad y el arte levantaran; las oficinas del Estado, de la provincia y del municipio; los caudales públicos, los intereses privados y hasta la santidad del hogar doméstico, todo se mira hollado por su espiritu destructor; y diariamente y aun sin utilidad alguna para sus planes de combate, ve el país con dolor y las naciones extranjeras con asombro, desaparecer entre las llamas una parte de lo que tanta perseverancia y tanto trabajo habia costado.

En tal estado de profunda perturbacion, se hacen necesarias prontas y eficaces medidas de Gobierno.

Las circunstancias exigen imperiosamente que el Ministerio se inspire en un sentimiento de concordia para con todos los hombres y todos los partidos que aman sinceramente la libertad y el bien de los pueblos, y la crisis actual reclama con urgencia la concentracion de todos los elementos de Gobierno para que, dando unidad à la accion del poder, llegue esta à todas partes con rapidez y energia.

Con el general esfuerzo, y devolviendo al principio de autoridad su perdida fuerza, se lograra restablecer el orden moral profundamente perturbado, salvando la sociedad y la nacion de su disolucion y de su ruina.

Fundados en estas consideraciones, sometemos à la aprobacion de V.E. el siguiente proyecto de decreto.

DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se declaran en estado de sitio todas las provincias de la Peninsula é islas adyacentes.

Art. 2.º Los capitanes generales de provincias reasumirán y ejercerán durante el estado de sitio las facultades extraordinarias que en dicho estado les marcan las Ordenanzas gene-

rales del ejército. Art. 3.º En todas las provincias se constituirán comisiones militares permanentes para conocer en Consejo de guerra de tedos los delitos de conspiracion, rebelion, sedicion y cuantos tiendan a ayudar a los rebeldes ó a

alterar el orden público. Art. 4.º El Gobierno dará en su dia

cuenta á las Cortes de este decreto. Madrid 18 de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Una medida de propia defensa que en circunstancias análogas à las nuestras se han visto precisadas á tomar todas las naciones civilizadas, es el principal objeto de

decreto que tenemos la honra de someter à la aprobacion de V. E.

La nacion espiñola, que tantos y tan grandes sacrificios está haciendo para concluir la guerra desastrosa contra los carli tas, no puede consen tir que la fortuna de sus enemigos, que hasta aquí ha estado bajo la proteccion de las leyes y en las mismas condiciones que la de los ciudadanos pacíficos, vaya á servir de poderoso instrumento pora prolongar y extender una lucha que perturba el moyimiento progresivo de la prosperidad pública, que diezma la flor de la juventud española y que nos deshonra á los ojos de la Europa.

Tambien comprende la medida un acto de justicia en la indemnizacion que de las propiedades de los rebeldes deben obtener aquellos que por los rebeldes sean voluntariamente atropellados en sus personas ó fortunas.

Es necesario además, ya que no podamos impedir esa guerra salvaje que parece iniciar el carlismo y que lleva consigo la funesta reata de rehenes, represalias y fusilamientos de personas indefensas, guerra que por respeto à nosotros mismos ni hacemos ni haremos nunca, sea cualquiera la provocacion que se nos dirija, tratar al ménos de contenerla hasta donde alcancen nuestros medios dentro de condiciones menos inhumanas, arrojando sobre las personas importantes del partido carlista la responsabilidad legal de los atentados que puedan cometerse, porque responsables son moralmente de ellos los que han puesto las armas para herir á la patria en manos del fanatismo y de la ignorancia.

Apoyados en tales fundamentos sometemos à V. E. el siguiente proyecto de decreto. - Madrid 18 de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

DECRETO.

En atencion à las razones que me ha expuesto el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para embargar los bienes de las personas que constare hallarse incorporadas à las facciones, ó que sirvan à la causa carlista.

Esta medida tiene por objeto: 1.º Impedir que los productos de los bienes que se embarguen se apli-

quen al sostenimiento y propagacion de la guerra. 2.º Indemnizar à las personas perjudicadas de todos los daños que se les causen por actos que no sean efec-

to necesario de la guerra. Art. 2.º A los herederos de los jefes, oficiales, soldados y voluntarios que fuesen fusilados despues de haberse rendido ó hecho prisioneros, se les indemnizará con las rentas de los mismos bienes embargados ó que se embarguen, y por medio de una contribucion extraordinaria que pesará

exclusivamente sobre los carlistas. Art. 3.º Las indenizaciones à que se refiere el artículo anterior se regularán en la forma siguiente:

A los inmediatos herederos del jefe fusilado con la cantidad de 100.000 pesetas; á los de los oficiales con la de 50.000, y á los de los soldados y voluntarios con la 25.000 pesetas.

Art. 4.º No se considerará válida ninguna trasmision de dominio de los bienes de los carlistas, realizada despues de la publicacion de este de-

creto. Art. 5.º Los ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda quedan encargados de dictar las disposiciones para el cumplimiento de este de-

Art. 6.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso y aplicacion que haga de las disposiciones preceden-

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

DECRETOS.

Atendiendo á la gravedad de las circunstancias y á las razones expuestas per el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Procederán los gobernadores à la disolucion inmediata de todas las sociedades, sea cualquiera su clase, condicion ú objeto, que no estén constituidas con autorizacion del Gobierno; exceptuándose las de crédito, de obras públicas y demás de que habla el decreto-ley de 1869.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente interino del Consejo de ministros y ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo à la situacion en que el pais se encuentra,

Vengo en decretar lo signiente: Articulo único. La prensa perió-

dica no publicará otras noticias de la insurreccion carlista que las insertas | la Cuerra. en la Gaceta de Madrid.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de ministros y minis - litarmente.

tro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La guerra civil que tan hondamente tiene perturbado al pais, regando con sangre nuestros campos y consumiendo la fortuna pública, no es solamente una funesta calamidad, sino tambien una gran ignominia. Ni la honra de España, ni los más sagrados intereses gravemente comprometidos consienten que se prolongue esa lucha que nos arruina y que nos humilla ante el mundo civilizado. Es preciso ahogarla inmediatamente; es necesario estirpar sin dilacion ese cancer que amenaza devorarnos; es indispensable un supremo esfuerzo que, si por el momento puede afectar sensiblemente, evitará en ade inte otros tal vez mayores, y de seguro no tan eficaces. Por cada dia que se abrevie la terminacion de la guerra fratricida habrán de reportarse muy superiores ventajas, economizando sangre preciosa, enormes gastos y dolorosos sacrificios. El Gobierno que conoce la noble altivez y el fondo de patriotismo que atesora el pueblo liberal español faltaria á su deber si por débiles contemplaciones ó por meticulosos reparos dejase de utilizar aquellos fecundos sentimientos.

Un acto de intenso vigor y de energica virilidad se necesita; la opinion pública lo reclama y el Gobierno no vacila en ejercerlo. Por eso tiene el honor de proponer à V. E. la creacion y llamamiento á las armas de 125.000 hombres de reserva extraordinaria que permitirá lanzará operaciones a todo el ejército hoy existente, bastante para aniquilar en corto plazo las huestes insurrectas. Con aquella fuerza, cuyo servicio activo será local y, cuando más, dentro de los límites de cada uno de los distritos militares, auxiliada por la milicia nacional, institucion no ménos útil é importante, pero en esfera más pasiva y sedentaria, puede asegurarse por completo el órden público, la defensa de las poblaciones y el apoyo de las respecti-

vas bases de los ejércitos en campaña. Por todas estar razones el Consejo de ministros tiene la honra de someter à la aprobacion de V. E. el adjunto

decreto. Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

DECRETO.

En vista de las consideraciones expuestas por el Consejo de ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crean 80 batallones de reserva extraordinaria en el territorio de la Peninsula é islas Baleares, dividiéndose al efecto en 80 distritos proximamente de igual poblacion, en cada uno de los cuales se formara un batallon con arreglo al adjunto estado letra A y la fuerza que respectivamente arroje el reclutamiento de cada distrito.

El ministro de la Guerra fijará la numeración y nombres de los batallones.

Art. 2.° La division de las provincias en distritos se hará formando tantas zonas cuantos sean los batallones asignados à cada una de aquellas, y compuestas de pueblos unidos que segun su poblacion y el cupo que por el llamamiento que se hace en este decreto les corresponde, hayan de dar un número de hombres próximamente igual para cada batallon.

Deberá procurarse no dividir, si es posible, los partidos judiciales.

Art 3.º Si à pesar de todos los cálculos sucediere que por cualquiera circunstancia no resultare en algun distrito contingente bastante para formar nn batallon, produciéndose desigualdad con los demás de la provincia, el ministro de la Guerra nivelará los batallones, aplicanda al que tenga mėnos fuerza los hombres necesarios de los pueblos limítrofes.

La misma regla se aplicará á las provincias que hayan de dar solo un batallon y este fuere incompleto, supliéndose lo que le falte con hombres del distrito colindante de la provincia inmediata, siempre que ámbos sean de un mismo distrito militar.

Art. 4.º En las provincias en que han de formarse dos ó más diitritos por corresponderles más de un batallon, practicará la division con arreglo al art. 2.°, y ea el termino de 10 dias, à contar desde la publicacion de este decreto, una comision compuesta del gobernador civil, presidente, del comandaute general, ó de un militar. que el capitan general designe, y de un vocal de la comision permanente de la Diputacion provincial.

La division practicada será remitida al ministro de la Gobernacion para su aprobacion, de acuerdo con el de

Art. 5.º La reserva extraordinaria entrará desde su formacion en servicio activo, estando sujeta á las Ordenanzas militares, y organizada mi-

· Company with the formation of the contract o

ESTADO LETRA A.

Cuadro sinóptico del número de batallones que corresponden à cada una de las provincias segun su respectiva poblacion por el censo oficial de 1860 para la reserva estraordinaria creada por decreto de esta fecha.

9	CAP. GENER.	Provincias.	Número de batallone.s
	Cast. la Nue	Toledo	2 1 2 2
	Galicia	Segovia Coruña Lugo Orense Pontevedra Valladolid	1 3 2 2 1
	Cast. la Viej.	Avita Salamanca Zamora Leon Oviedo Palencia	1 2 3
	Búrgos	Búrgos	2
	Navara	Navarra Zaragoza	2
	Aragon	Huesca Teruel	1 2
	Cataluña	Barcelona Tarragona Lérida : . Gerona (Valencia	1 1 3
	Valencia	Castellon	
	Granada	Albacete Granada Málaga Jaen Almeria	1 3 2 2
Contract Con	Andalucía.	Sevilla Cádiz Cordoba Huelva	. 3 . 2 . 1
-	Estremadur	Badajoz Cáceres	1 2 2
-	Baleares		. 1
1			

Madrid 18 de Julio de 1874.—Sagasta.

En todo lo relativo a instruccion, servicio, vestuario, armamento, haberes y parte administrativa, se regirán los batallones de la reserva extraordinaria por las mismas disposiciones que están en vigor para el ejército permanente y con sujecion á las Direcciones generales respectivas.

Art. 6.º El ministro de la Guerra fijará por decreto especial los cuadros de jefes y oficiales para los batallones de la reserva extraordinaria.

Art. 7.º Los batallones de la reserva extraordinaria harán el servicio de guarniciones y demás análogos en sus respectivas provincias. Los capitanes generales, cuando lo juzguen conveniente, podráu disponer de los mismos para los propios servicios dentro de los limites à que corresponde.

Art. 8.º Se llama al servicio de la reserva extraordinaria 125.000 hombres de los que en el dia de la publicacion del presente decreto sean solteros ó viudos sin hijos, no hayan servido en el ejército ó armada, no hayan sido redimidos ni sustituidos, ni exceptuados por inutilidad física en reemplazos anteriores, y que en 30 de Junio último tuviesen ya 22 años y no hubieran cumplido 35.

Art. 9.º El reclutamiento de los 125.000 hombres se hará con sujecion à la ley de reemplazos del ejército de 30 de Enero de 1856 en todo lo que no sea modificado por el presente decreto.

El ministro de la Gobernacion designara los dias y plazos extraordinarios en que respectivamente han de practicarse las operaciones del alistamiento, sorteo, declaracion de soldados y entrega en caja.

Art. 10. Cada provincia contribuirá con el contigente de hombres que se les señala en el adjunto estado letra B, para el cual han servido de base el censo oficial de 1860; debiéndose arreglar al mismo las diputaciones provinciales en la distribucion de los cupo de los pueblos y las comisiones de que habla el art. 4.º para la division de distritos.

Art. 11. No se exigirá talla determinada para el ingreso en la reserva

extraordinaria. Act. 12. Para la declaracion de exenciones por inutilidad física regi-

dos por decreto de 26 de Mayo del presente año. Art. 13. Quedanderogadaslasexenciones 3. y 4. del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856, à no ser que los

comprendidos en ellas estuvieren or-

denados in sacris antes de la publica-

ran el reglamento y cuadro aproba-

cion de este decreto. Art. 14. Se entiende suprimida toda clase de sustitucion; pero se admitirà la redencion por la cantidad efec-

tiva de 1.250 pesetas, entregadas en las sucursales ó comisiones del Banco de España.

Art. 15 Se admitirán en la reserva extraordinaria voluntarios que sean licenciados del ejército sia notas desfavorables en sus licencias y que no pasen de 35 años, abonándoles el premio de 1.000 pesetas, y teniendo opcion preferente à las plazas de cabos y surgentos si tuvieren la aptitud necesaria.

Art. 16. La duracion del servicio de los hombres que ingresaren en la reserva extraordinaria en virtud de este llamamiento, así como de los voluntarios, será la de la guerra y seis meses más si el Gobierno considerase necesaria esta próroga.

Art. 17. Los ministros de la Guerra y de la Gobernacion dictaran las disposiciones que respectivamente les competan para la ejecucion de este decreto, quedando autorizados para resolver cuantas dudas ocurrieren en su cumplimiento.

Ar. 18. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

ESTADO LETRA B.

Repartimiento de los 125.000 hombres con que deberán contribuir las provincias para la organizacion de los 80 batallones de reserva extraordinaria creados por decreto de 👙 esta fecha.

PROVINCIAS.	Habitantes varones comprendidos en la edad de 22 á 25 años, segun el cen- so de poblacion de 1860-	CUPOS.
Albacete	22.515	1.658
Alicante	42.880	3.158
Almería	33.837	2.492
Avila	18.372	$\tilde{1}.352$
Badajoz	49.558	3.650
Baleares	29.427	2.167
Barcelona	90:945	6.700
Burgos	35.839	2.639
Caceres	35.050	2.641
Cádiz	55.744	4 106
Castellon		2.157
Ciudad-Real		1.983
Córdoba		2.936
Coruña		4.142
Cuenca		1.808
Gerona Granada		2,565 3,641
Guadalajara	Control of the contro	1.705
Huelva	21.302	1.568
Huesca		2.215
Jaen	The state of the s	3.168
Leon	역 (2.595
Lérida		2.645
Logroño		1.376
Lugo	45.381	3.340
Lugo Madrid	77.088	5.679
Malaga	54.421	4.007
Murcia	46.079	3.394
Navarra		9.269
Orense	The state of the s	2.988
Oviedo		3.576
Palencia		1.485 2.882
Pontevedra		2,111
Salamanca Santander	21.404	1.574
Segovia		1.134
Sevilla		4. 32
Soria	The state of the s	1.069
Tarragona		2.675
Teruel	20 00 - 10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	1.773
Toledo		2.744
Valenca	71.730	5.284
Valladolid	28.556	2.101
Zamora	25.814	1.899
Zaragoza	47.959	3.530
*	1.696.314	125.000

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º del decreto de esta fecha relativo à la creacion de la reserva extraordinaria, y considerando de urgente necesidad su inmediata ejecucion, el Presidente del Poder ejecutivo de la republica ha tenido á bien disponer lo siguiente.

1.º El alistamiento dará principio el 28 del corriente mes, y la rectificacion del mismo tendrá lugar el dis 2 del próximo Agosto.

2.º El sorteo se verificará el Agosto, y la declaración de sol : 102 en los dias 12 al 18 del referido .nes. El ingreso en caja se efectua-

rá del 23 al 30 del mismo mes de Agosto. 4.º La forma en que deberán llevarse à efecto las operaciones de alis-

tamiento, rectificacion, sorteo, tanto de hombres como de décimas, é ingreso en caja, sera la determinada en la ley de 30 de Enero de 1856 y reglamento de 26 de Mayo próximo par sado, en cuanto sea posible armonizar sus prescripciones con los plazos extraordinarios fijados en la presente orden.

5.º Las diputaciones provinciales designarán á cada uno de los pueblos el contigente de hombres que los corresponda, teniendo al efecto en cuenta el censo oficial de poblacion de 1860

Jel cupo señalado á las provincias respectivas.

De orden del expresado señor Presidente lo comunico à V.S., encareciéndole la estricta observancia de lo Preceptuado con el fin de que las medidas que en los momentos actuales se ve el Gobierno precisado a adoptar lleguen pronto à ser elementos poderosos para la tranquilidad del país y Para el afianzamiento de la libertad. Dios guarde à V. S. muchos años. Marid 13 de Julio de 1877.—Sagasta. r. Gobernador de...

MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: El art. 90 de la ley de Registro civil señaló los requisitos que habian de preceder à la inscripcion de las defunciones de los militares muertos en campaña, ya falleciesen en país extranjero ya en territono español en que á la sazon no im-Perase la autoridad del Gobierno legitimo.

La ley, teniendo en cuenta que en circunstancias extraordinarias y aficivas la prudencia y la justicia recomiendan exigir el menor número Posible de formalidades, fué sumaente sóbria en sus prescripciones; ble y preciso.

Una triste y dolorosa experiencia demostrado, sin embargo, otra ez más cuán fácilmente fracasan mejores propósitos, hasta que Punto es irrealizable lo que à primera Mata parece sencillo en extremo, y como los hechos son en ocasiones mas fuertes que la voluntad y el buen deseo de las personas ilamadas a cumplir los preceptos de la ley.

Despus de no pocos meses de una lacha, por varios motivos funesta, nuchas defunciones están sin inscri-Orse, no se conoce el estado legal en número considerable de indivienos, se hallan gravemente comprometidos intereses muy dignos de res-Peto y consideracion; y a continuar Por el mismo camino, es de temer con fundamento que el mal tome proporclones tales, que el remedio sea impo-

sible o muy dificil. Las precedentes indicaciones son el fundamento en que descansa el pro-Vecto de una reforma que sin tocar en su esencia à lo dispuesto en el ardeulo 90 de la ley del Registro, lo hasa por el contrario, más posible y realizable. Todas las reglas, todas las Prescripciones determinadas en el arilculado que se acompaña, tienen por Principal objeto, mejor dicho, se dirisen unica y exclusivamente a conseciones de los militares muertos en del Registro, salvando las grandes dificultades que en la actualidad lo impiden. Para realizar tales propósios es de absoluta necesidad suplir con Rantos medios de prueba pueden utiharse, aquellos otros que en el dia no la extraordinaria y especialisima sidacion en que se halla una parte del del riterio de España; varios artículos del proyecto responden a esta necesi-

undado en estas consideraciones Ministro que suscribe tiene el hode de someter à la aprobacion de E. el adjunto decreto.

Madrid 17 de Julio de 1874.—El Alaistro de Gracia y Juscicia, Manuel Alonso Martinez.

DECRETO.

Tomando en consideracion las ra-Grasi expuestas por el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el

Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Los jueces municipales inscribirán inmediatamente y con nes de la direccion general referentes tos fallecimientos de militares muertos en campaña.

diona haran constar en dichas inscriplos constar en diones los los requisitos à que se refieren los articulos 20 y 79 de la ley del Re-Cistro, si resultaren de las comunica-ciones, y en otro caso se expresara los que faltaren. Art. 2.º Las inscripciones, que por

ren a concision ó falta de datos no llegaren a producir la completa identifica-cion de la persona inscrita, se consi-derarán como provisionales, y podrán ampliarse ó rectificarse en la forma decreto.

Art. 3. Los parientes del fallecido na campaña, ó cualquiera etra persona que tuviere interés en la inscripcion podrà solicitarla ante el juez de Primera instancia del partido del ultimo domicilio de aquel, y en estos expedientes se observara el procedimiento establecido en el art. 32 del

reglamento. Art. 4.º Las sentencias que se diofaren en los expedientes à que se reflore el articulo anterior se comunicarán al Juez municipal para que Verifique la inscripcion, y tambien se

1 6 M 24 A

le remitirà el expediente original si no existiere oposicion de los interesados ó del Ministerio fiscal. En caso de reclamación ú oposición sólo se remitira al Juez municipal copia de la sentencia dictad por el Juez para que haga la inscripcion como provisional y sin perjuicio de lo que se acuerde posteriormente.

Art. 5.º Se considerarán como medios supletorios para acreditar el fallecimiento; si faltare la relacion que determina el art. 90 de lo ley:

1.º Las certificaciones de los capellanes de los cuerpos si estuvieren autorizadas por los jefes de es-

Las certificaciones que con referencia a sus libros y asientos expidan los encargados de los hospitales militares si las autorizaren los jejes de quienes dependieren.

3.º Las certificaciones que, con referencia à los datos oficiales que consten en las oficinas sujetas à su ins- la Lisboa. peccion ó dependencia, expidan las autoridades militares ó civiles.

Art. 6.° Para ampliar o rectificar las inscripciones de que trata el articalo 2.º, los jueces municipales admitiran las informaciones o documentos que presenten los interesados, y oyendo al fiscal municipal, resolverán lo que estimen justo.

Contra esta decision puede reclamarse ante el juez de primera instancia, el cual oyendo al promotor resol-

vera en definitiva. No se la recurso alguno contra la decision del juez de primera instancia; peao los interesados ó el ministro fiscal podrán reclamar lo que estimen justo en juicio ordinario.

Art. 7.° Los jucces municipales y sus secretarios, y los secretarios de los juzgados de primera instancia no podrán exigir derechos en los expedientes à que este decreto se refiere, y en los cuales deberá usarse el papel sellado correspondiente.

Art. 8.º Si no constare legalmente el último domicilio de la persona cuy defuncion hubiere de inscribirse, se tendrá como tal para los efectos de la ley el pueblo de su naturaleza ó el en que sus padres se hallaren establecidos. En el caso de ignorarse estos particulares, la inscripcion se hará en el Registro de la di- | termal. reccion general.

Art. 9.º Si el registro á que correspondiere el último domicilio ó ve-Cindad del finado, no pudiese funcionar por hallarse quemado ó por otro motivo semejante de fuerza mayor, la inscripcion se hará en la direccion, si bien con el caracter de provisional, y sin perjuicio de comunicarlo cuando fuere posible al Juzgado municipal competente para que este la inscriba.

Art. 10. Los jueces de primera instancia tendrán la inspeccion y vigilancia que la ley les atribuye, cuidaran de que los encargados del registro cumplan las anteriores disposiciones, castigarán con severidad la negligencia de estos y exigiran la responsabilidad en que incurran por su falta de celo ó por los perjuicios que irroguen à los particulares.

Art. 11. Por el ministerio da la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para que pueda cumplirse lo

dispuesto en el presente decreto. Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Mar-

Otros dos decretos del ministerio de Fomento, nombrando, para la vac .nte producida en el cuerpo de Ingenieros de minas por la defuncion de don José Monasterio y Correa, inspector general de segunda clase, al jefe de primera más antiguo D. Pedro Sambayo; y disponiendo que los inspectores generales de primera clase del cuerpo de Ingenieros de minas don Isidro Sainz de Baranda y D. José Arciniega, y los de segunda D. Andrés Perez Moreno, D. Manuel Fernandez de Castro, D. Eugenio Fernandez y D. Antonio Hernandez, cesen en su expectacion de destino, y sean dados de alta en el servicio activo de la Junta superior facultativa de mineria.

-Una orden del ministerio de Hacienda declarando que los únicos artículos para la construccion y esplotacion de ferro-carriles que deben disfrutar franquicia de derechos de

aduanas son los siguientes: 1.º Carriles de hierro y acero, placas de union, tirantes, tornillos y escarpias para la vía, traviesas de hierro y los platos propios para su asiento. Cambios de via completos de

hierro y acero. 3.º Llantas de ruedas de hierro y acero para las locomotoras y wa-

4.º Ejes de hierro y acero para las mismas.

5.º Muelles de acero para id. l'loginetes de hierro fundido y barras de acero para muelles y piezas de hierro para puentes.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

BERLIN 18 noche.—El emperador Guillermo se ha negado a poner en libertad á los obispos presos.

Ha sido puesto en libertad el eclesiástico preso bajo la acusacion de complicidad en el atentado contra el principe de Bismark.

LONDRES 18.—Consolidados ingieses, á 92 5₁8.

Exterior español, á 17718.

ROMA 18.—Monseñor Sauquini, internuncio del Papa en el Brasil, designado para desempeñar la nunciatura en Lisboa, ha"ilegado a esta capital.

En breve recibirá la consagracion episcopal marchando inmediatamente

LONDRES 18.—El periódico The Times se ocupa de nuevo de la tolerancia de las autoridades francesas de la frontera de España para con los carlistas, diciendo que su conducta constituye una violacion de las obligaciones internacionales al permitir que los partidarios de D. Cárlos obren con completa libertad en Francia para avivar la guerra civil en España.

VERSALLES 18.—La Asamblea ha aprobado por 338 votos contra 325 la proposicion Walowski, reduciendo 50 millones de francos la amortizacion del Banco de Francia.

Esta proposicion habia sido combatida por el ministro de Obras públicas, PARIS 18.—Nada hay decidido acer-

ca de la crisis ministerial. El duque de Broglie formaria Gabinete si se pudiese reconstituir la an-

tigua mayoría. PARIS 17.—Segun noticias de Alemania, el principe de Bismark, està ya bien de la ligera herida que recibió, habiendo reanudado su curacion

VERSALLES 14 (alcance por las palomas mensajeras de la Agencia). -La estrema derecha ó por lo ménos la mayor parte de las notabilidades de este partido, se muestran muy irritados contra el Ministerio del ma-

riscal Mac-Mahon. Los más ardientes desean presentar una proposicion de censura contra el Gabinete.

El marqués de Franklien, ha sido el encargado de proponer una alianza à la izquierda con dicho objeto.

Los radicales han pedido un plazo. Al mismo tiempo, Mr. Casenove tiene estudiada una órden del dia motivada en estos términos: «La Asamblea se niega a deliberar ante un Ministerio que no tiene su confianza.» Se espera solo una oportunidad para la presentacion de esta órden del dia. La izquierda ve naturalmente con placer la actitud de la estrema derecha pero no se resuelve à comprometerse en el mismo sentido. Espera que las divisiones de la derecha den por resultaque se discutirá el lúnes. Esto no es sin embargo la oposicion general aunque tampoco tiene probabilidades de éxito el dictamen de la comision constitucional.

En el estado de fatiga y de enervamiento en que se encuentra la Asamblea, la proposicion de Mr. Castellane es la que gana más terreno.

En ella se pide que la Cámara se suspenda à fines de Julio, despues de la votacion de las leyes de Hacienda, aplazandose para el invierno las soluciones constitucionales.

Si en la semana próxima no se obtiene como es probable un resultado decisivo, la proposicion Castellane obtendria mayoria.

La comision constitucional encargada de revisar la ley electoral, ha acordado hoy tomar del proyecto electoral municipal y del político prepaparado por Mr. Batbié las bases de un proyecto sumario de la ley electoral política que someterá en breve á la Asamblea.

Ha acordado además aceptar la idea del Gobierno acerca del escrutinio por distrites y no por cincunscripciones.

El mariscal Mac-Mahon ha recibido hoy en audiencia al general Salazar, représentante de la república del Ecuador y al Sr. Pulgar, represen-

tante de Venezuela que han entregado sus cartas credenciales.

Monseñor Hob r, nombrado limosnero particular del Papa en reemplazo de monseñor Merode, es un inglés ex-capitan de Horse-guardia de la reina Victoria.

Es de notar que antes de monseñor Merode desempeñó dicho cargo un aleman. Parece, pues, que el Papa tiene el cuidado de elegir à sus limosneros particulares entre las altas dignidades de la Iglesia de distintos paises.

VERSALLES 17 noche.—La Asamblea sigue discutiendo la cuestion de Hacienda habiéndose adoptado despues de un largo debate por unanimidad de votos, el proyecto de fortificaciones de las fronteras del Este.

Sigue la crisis ministerial. PARIS 17.—El señor marqués de la Vega de Armijo ha entregado ayer al ministro de relaciones exteriores de Francia M. Decaces una nota sobre la facilidad con la cual los jefes carlistas penetran en Francia.

El Moniteur Universel dice que las autoridades francesas de los Pirineos, no mercen reproche alguno porque han hecho guardar suficientemente la frontera per tierra.

El Moniteur hace observar que las armas y municiones que reciben los carlistas, se las envian por mar desde los paises extranjeros, y tambien de la fábrica alemana Krupp.

Añade que ni siquiera son trasportadas por barcos franceses, y concluye diciendo que los carlistas se quejan de las autoridades francesas.

PARIS 17 (noche). - isl mariscal Mac-Mahon se niega a admitir la dimision del Sr. Forton.

No tomará decision alguna antes de conocer el resultado de la discusion del lunes próximo.

PARIS 18.—La izquierda confia que la proposicion Perier que debe discutirse pesado m ñana será aprobada.

SI no lo fuese Perier presentarà inmediatamente una proposicion de disolucion.

Es probable que esta se apruebe sobre todo si la votacion se hace por escrutinio secreto.

Castellane presentará al mismo tiempo su proposicion, suspendiendo las sesiones de la Asamblea hasta Noviembre.-El Gobierno sigue guardando la mayor reserva.

VERSALLES 15 (Alcance por las palomas mensajeras de la Agencia). -A consecuencia de los grandes calores que se están sintiendo, la proposicion Castellane gana cad vez más terreno.

En la derecha de la Asamblea es generalmente bien acogida, excepto por algunos exaltados como el marqués de Franckien que quieren derribar el Ministerio antes de las vacaciones.

La izquierda nada quiere decidir dos el tiempo de la proposicion Perier | antes de la votacion de la proposicion Perier.

La victoria obtenida por la izquierda en los nombramientos de las secciones, debida principalmente á la negligencia de los conservadores, ha dado por resultado que las fracciones liberales sean dueñas de la comision encargada de examinar el proyecto de ley del Gobierno relativo al aplazamiento de los consejos generales.

Dicha comision se ha reunido hoy y los nueve individuos de la izquierda se han declarado hostiles al proyecto. Se asegura que está resuelto el nombramiento del duque de Agen,

embajador de Francia en Londres. El Congreso internacional de Bruselas tropieza con graves dificult des

à causa de la divergencia de opiniones de las potencias. Se cree que no dará ningun resul-

tado práctico. A principios de la semana próxima

llegará á Aguas-Buenas (Bajos-Piririneos) el principe de Servia. LISBOA 19.—El Diario de Noticias

dice que el rey se encuentra ligeramente enfermo. PARIS 19 (tarde).—Sigue la crisis.

El Ministerio no puede consti-La extrema derecha de la Asamblea

la organizacion de los poderes del mariscal Mac-M hon.

A consecuencia de esto, han fracasado por completo las tentativas hechas para formar un Gabinete presidido por el duque de Broglie.

Fabra.

SERVICIO CONTINENTAL.

PARIS 19 (10 y 35 mañana).—Todas las combinaciones ministeriales han fracasado.

Se habla de la formacion de un Gabinete del centro derecho y centro izquierdo.

Toman cierta consistencia los rumores de inmediata disolucion de la Asamblea.

Entabladas negociaciones con el Banco de Francia para hacerle consentir en la reduccion votada de 50 millones sobre la amortizacion anual.

A la apertura de la sesion del lunes, si no ha sido constituido el Gibinete, pedirà el duque de Decazes el aplazamiento de las cuestiones constitucio-

(Agencia Americana.)

Caja de Depósitos.—Señalamientos de pago.

Para el dia 20.—Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 51 al 150 de señalamiento.

Para el 21.—Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja del segundo semestre de 1873 carpetas números 111 al 20 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta del primer semestre de 1873, bolas 86, 87, 88 y 89 de sorteo, que comprende las carpetas números 171 al 80, 1081 al 90, 1.251 al 60 y 1.101 al 10 del señalamiento. Amortizacion de resguardos al portador de 33 de Junio de 1872, bola 27 de sorteo, que comprende la carpeta número 78 de señalamiento.

Para el 22.—Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja del segundo semestre de 1873, carpetas números 121 al 30 de sefialamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja del primer semestre de 1873, bo'as 90, 91, 92, 93 y 94 de sorteo, que comprenden las carpetas números 1.071 al 80, 981 al 90, 541 al 4 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 27 de sorteo, que comprende la carpeta número 80 de señalamiento.

SECCION RELIGIOSA.

Santos del dia.—San Elias, profeta, Santa Librada y Margarita, virgenes y martires.

Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en el hospital de Nuestra Señora del Carmen.

A las diez habrá Misa mayor con sermon que predicará D. Miguel Fernandez, y por la tarde en los ejeccicios será orador D. Juan Fernandez. Continua la novena de San Joaquin y Santa Ana en la iglesia del colegio de Loreto, y dirá hoy el sermon en los ejercicios de la tarde D. Jaime Cardona.

Visita de la corte de María. - Nuestra Señora de Guadalupe en San Mi-

ESPECTACULOS PARA HOY.

的对象的是1967年,大学的2002年177、1860年的一个中央的基本的基础的。在2002年的基础的

JARDIN DEL BUEN RETIRO. -A las ocho y media. -- El testamento azul.

CAPELLANES.-A las nueve.--Un chulo de levita.-La isla de las ninfas. -Los prodigios del can-can.-Un chulo de levita:-Baile.

PRICE.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnasticos, en los que tomarán parte los primeros artistas de la compañía, y entre ellos Bobby y Giovanni.

Imp. de Manuel Martinez, Lavapiés, 17. insiste en su negativa de contribuir à

santos de manasia - Sta. Maria Magdalena penitente y s Teofilo mr. Jubileo. - Esta mabria en la ig esia parroquial de S. Pedro.

Seccion mercantil

ALMUDI PUBLICO. Precios del dia 18 rige del pais, de 13'25 à 16 50 pts de 00 mm à du mo Gebada. . . de 6'75 1 7'00 Maiz. . . de 0 00 à 0'60

Comunicaciones.

Intrada y salida de correos en esta capital.

CORREOS.	BATRADAS			SALIDAS.		
L nes de Madrid		30	m.	9	391.	
ens 1.0.	12	311	n	2	30 m.	
— id., 2 — de Alican-		15	t.	10	39 m	
le	R	30	n.	1	t.	
- de Larce ;	ò	15	m.	12	80 t.	

La reja de 9 manana à las 1 larde. Las cartes se admiten en el buzon de la administración hasta media pora antes da la salida de los cortoos, I on los de los estancos hasta tres euerios de hora antes.

ANUNCIOS.

CARBON.

En la calle de S. Antonio, núm. 3, en el almacen de maderas de Albaladejo, hoy de D. Luis Firnandez Hermosa, se abre al público la venta por major de carbon de patille, a precios sumamente equitativos, advirtiendo que los pedidos que no han le ser menores de un quintal, se servirán a domicilio. 111-2

ALMONEBA.

Calle de Turroneros, núm. 6, piso 2.º se hace de varios muebles de ; casa, desde las 7 de la mañana á las 7 de la tarde.

re vende un facton en buen uso, Scon sus arneses ingleses, calle de Rubio, núm. 4. 26 - 8

Moda Elegante Ilustrada.

La primera edicion de lujo de esta publicacion es hoy dia indispensable en toda casa de familia, por el sinnúmero de patrones, de tamaño natural, que reparte; por la profusion de modelos de confecciones de toda ciase de prendas y trajes, para paseo, viajes y casa; por sus innumerables dibuios para bordados, y sobre todo, ! 2 cios. por el exquisito gusto y elegancia de los figuriaes iluminados, hechos por las notabilidades artísticas de Paris.

El precio de esta conveniente publicacion es, en provincias, el de 12 | y 16 reales al mes, segun los mas ó l menos figurines iluminados que se quieran recibir, y en Madrid 10 y 14 respectivamente.

Se envian números de muestra gratis à quien lo solicite, pidiéndolos à su administración, Carretas, 12, principal, Madrid.

Se suscribe en Murcia en el estabiecimiento de La Paz, Zoco, 5

GONORREAS. LAS CAPSULAS PERUVIANAS

del Doctor BORRELL,

son el remedio mas pronto, seguro y agradable para curar radicalmeute las purgaciones y los flujos blancos por mas rebeldes é inveterados que sean.

Para evitar engaño, debe exigirse la firma y rúbrica de BORRELL. HERMANOS en los frascos y prospectos. - Se venden en las principales boticas de Márcia, à 16 rs. frasco de 75 cápsulas. - Los pedidos à Borrell hermanos, farmacéuticos, Barcelona, calle del Conde del 180 - 56Asalto, 52.

Registro civil.

En ci establecimiento de La Paz, Zoco, 5, se hallarán los siguientes impresos:

Manifestaciones de solicitud de matrimonio con la providencia de presentacion y citacion, ratificacion, etc., aun real en panel de oficio.

Edictos con todas las circunstantancias que exige la ley, a medie real.

Oficio de remision de edictos, con la diligencia de su recibo y quedar fijados, á 25 etmos.

Parte de defuncion, á 25 ctmos. Certificado del facultativo para el acta de defuncion, a 25 ctmos. Licencia para dar sepultura ina

cadaver, a 25 ctmos. Parte de nacimiento, á 25 ctmos. Pées de vils, á 25 céntimos.

. Takkalow Law 4



L. LEGRAND PROVEEDOR DE VARIAS CORTES ESTRANGERAS PARIS 207, rue Saint-Honoré, 207, PARIS



Produce una espuma fina y abundante con todas las aguas. El mejor y mas suave de todos les jabones de tocador (dice el Dr. O. RÉVEIL);

CREMA-ORIZA

ORIZA-LACTEO

para blanquear, suavizar y refrescar el cutis contra las pecas y las arrugas AGUA TONICA QUININA LEGRAND Y POMADA CON BALSAMO DE CORTIM

indispensable para conservar al cutis su flexibilidad y dulzura.

Preparaciones segun las formulas del Dr CHOMEL para el aseo de la cabeza, regenerar los cabellos impedir su caida y hacerlos crecer en muy poco tiempo. En casa de los principales peluqueros y perfumistas de Francia y Espana. — Madrid por mayor agentia franco-esvanola 31 calle del Sordo. En Murcia, D.P edro Leante y Almazan y Martin.

de la pre

POMADA DE OSO

para evitar la carda del cabello. Se vende en el establecimiento de La Paz, Zeco, 5, en Murcia.

Romances españoles.

owners 3

111. 3

Las tres beliezas, por llarizenbusch, 2 clus. Bailen, por el duque de Rivas, 4 ctos.

.Una soaré, por Breton de les Herreres, 2 clos La bandera del honor, por Amador de los Rios, 2 cles.

El juego, por Rivera, 2 clos. El amor fitial, por la Sra. Arenal.

El suplicio de los comuneros, por Diaz Benjumea, 2 clos. El gran mundo, por Martinez Pedroza, 2 ctos.

El poder de la amistad, por Gu lierrez de Alba, 2 clos.

La pasion, por Cervino, 1 ctos. Se vende en el establecimiento de La Paz, Zuco, 5.

Procesos célebres

de todos los paises. Se publican por volúmenes en fólio á dos columnas

El volumen 7° contiene los procesos de: Asesinato de la calle de la Aurora. Luisa Perthuy, acusacion de infan-

ticidio. Los adúlteros de la Granja Nueva. Precio t rs : fuera 2'th franco. En las librerias de Aimazan y Garcia Los pedidos à Salvador

Fées de vida y hojas

DE SERVICIO. Se venden en el establecimiento de La Paz. Zoco 5

Manero, editor Bircelona,

PAPELETAS DE BEPUNCION.

Precios de insercion en este diario.

l'apeletes ' l columna. . ld. a 2 id , spaisadas. 60 ld. A 2 id., largas. . 120 En la primera página son dobles

ios precios. Se admiten hasta las 9 y media de la mañana para el número del mismo dia A los suscritores se rebaja el

50 por 100.

FOSFOROS INGLESES en cajitas de lata à 6 y 12 cuartos una. Establecimiento de La Paz, Zoco, 5. Múrcia.

Relaciones de fincas rusticas y urbanas

que para formacion del amillaramiento de la riqueza deben darse à las comisiones de evaluacion.

En nuestro establecimiento se han recibido ejemplares de las siguientes obras recien publicadas.

El Mago de los salones ó el diablo color de rosa.—Nueva coleccion de progres de esc moteo, de lisica y qui mea rec estiva, napas, magia ha c etc., etc. Novisima edicion ilustrada cen ill escelentes grabades intercal des en el texto: un tono de cerca de 500 páginas, 11 rs.

Manual de estilo epistolar o modelo de cartas. - Per P. Juan Aroias, 8º edicion aument da con el lenguaje de las floris; un tomo en 8º, 5 is Navisimo arte práctico de cocina perfeccionada, reposteria y arte de trinchur. - Contiene además un tratado para la fabricación de jeotes, nuiti tud se secretos pertenccientes à diferentes artes olicios, etc. Un tomo en 8°,

Oras de Paul de Kak, al precio de 5 rs. tomo en toda España. El amante de la luba, 4 lumos -- t l hombre de la naturateza, 1 id -- El estanque de Auteuri, 2 id - Ferrus de una pasion, 1 id - Fl. modelo de tos primes, tid La noper, el mirido y el amante, i id. - las mojeres, el vino y et juego, 1 id. - Et prado de an apolas, 2 id - Un buen mozo, I io. Balzac. - Memorias je dos jóv nes recien casadas. Esta obra forma un tomo

de 4 0 páginas y su precio es 10 rs. Pequeñas miserias de la vida conyugal, o continuacion de los estudios analiticos sobre el matrimonio, traducción de D. Francisco Mata y Sanz. Esta obra forma un temo de 520 páginas y su precio lo es.

Calendario de la prenez, e higi ne de la mujer en ciuta, por el ducter F. de P. Campa. Esta obra que forma un tomo en 8º de 224 paginas, su precio

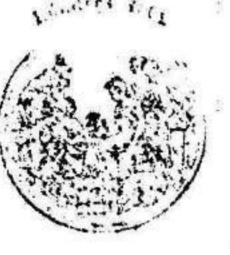
CHOCOLATES DE

FABRICA-MODELO

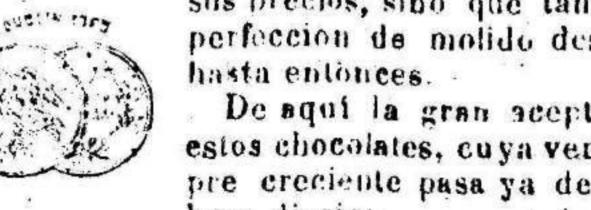
COMPANIA COLONIAL

FUNDADA EN EL AÑO 1854.





La Compania Colonial fiélaque planteó en España, hace calorce años, la fabricacion del chocolate en grande escala, con maquinaria CAUSA TO movida por vapor, ofrecleudo al consumidor no solo una notable mejorta en las clases con respecto à sus precios, sino que tambien una perfeccion de molido desconocida

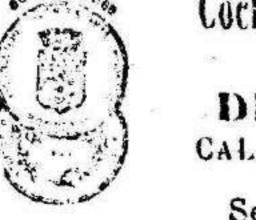


De aqui la gran aceptacion de estos chocolates, cuya venta siempre creciente pasa ya de 6,000 libras diarias.

DOCE SON LAS MEDALLAS de premio que han obtenido.

Este establecimiento es el mas considerable, á la vez que el mas adelantado de España con los ramos que abraza de .

Cochelates, calés, tés y tapioca.



DEPOSITO GENERAL. CALLE MAYOR 18 Y 20. - MADRIE

Se venden en Múrcia en los establecimientos de los señores don Salvador Soriano y compañía, plaza de San Pedro - D. José Fernandez Garre, plaza del Marqués de Camarcho. - Ferrer hermanes, plaza de S. Julian. - Gebriel Raigat, Arco de Verópicas.

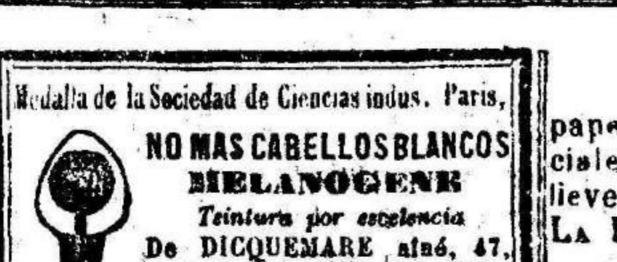


Andres' 18.2.

LONDING

KHONORIS SX

ronte lace



place de l'Hôtel-de-Ville Rouen (Francia). Para tefir al minute de todas celeres los cabellos v la barba sia peligro para la

piel y sin eler Supertor DICQUERARE à sodas las pandas ha-ta hoy. - Paris, 21, rue d'En-Sordo, 31. - Por menor.

Rafael Almazan y Martin.

Se timbra

papel de cartas y sobres con iniciales inglesas adornadas, en relieve bianco. Establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

La Condesa Hortensia por Mery.

Fala bonila novela, que forma un tomo de unas 300 páginas, de buena ghien. - Madrid, Agencia franco-española, limpresion y papel, se vende à 4 rs. en el establecimiento de La PAZ, En Murcia, a 24, 30 y 44 rs., don Zeco, 5 y se remite fuera al que envie 5 ra: 50 céntimos.

para curat tus ABANONEN las BBHRUGAS, les CALLIES, y ottas enfermedades que se verán en los prospectos, à 6 rs cada frasco. En Múrcia, establecimiento de La Paz, Zoco. b.

and the second second

COMPANIA ITA O-PLATENSE

DEGRANDES VAPO (AS ESPAÑOLES, para Montevideo y Buenos-Aires.

SERVICIO MENGUAL. Saldra del puerto de Barcelou. el dia 3 de agosto el magin fico vapor de 3,000 toneladas Pampa, arandado por oficie lidad española, de rapidez y segurriad probadas, y servicio immejorable, empleando solamente 24 à 25 dias de travella. Admite parajeros en 1.º, 2.º y 3.º clase, y carga à flete inc uso piperia. Los de 3.ª serau atojados en vasta camara debajo de cubierta.

siendo de cargo del vapor el colch in, cabecera y manto. Las señores en 3.º clase tendran camara separ da.

Curne y pan fresco todo el viaje y vino de mesa. Nota La compania ofrece adem s à los scholes pasajeros de 3. Case su desembarqu y el de sus eq apajes gratis en tiegando a Burnos Aires, y à los que to soliciten à su degada à dicho dento se les dara gratis durante ocho dias casa y com da mientras tento puedan cómoda. mente encentrar trabajo, y aquellos que carezcan de te aciones, la conpania los presentará a las oficinas a tablecidas por medio de las cuales se obtiene pronta colecacion, sin que por el o se les cobre nada absolu-

Se despacha par sus consignatarios Sres. Nicolau hermanos, por ticus X f.é, 10, bajos, Barcelona,

ESPIRITU MINERAL ZUCCAN

La mejor y la mas acceditada de todas las beneinas para timpe l's guantes de piel, quitar, sin dejar ober alguno, las manches de tejidos de seda, vestidos, epenjes y ricas tems de murblajes, etc. Usanlo tambien con gran exito ios religieros para limpiar e: med

nismo de 'os relojes. Precio: 6 y 11 rs. frasco. Paris, G. Tordif y compania, 51, rue du Temple. Madrid. Par mayor, Agencia franco-españora. Sordo, 31; por menor en Múreir D. Pedro Leaste.

CONTRA INTERMITENCES.

PILDORAS VEGETALES DE PNO.

Estas pildoras curan redicalmente las tercimas, y evitan les recidivas.

Ex jase la firma de Pino y Vivo al rededor de cada ceja, como garantia para el medicamento. Precio 20 ran es.

NO MAS CARELLOS BLANCOS, -AGUA SALLES, producto perfeccionado. Este producto sublime vuelve pa siempre à los cabellos biancos y à la birba su colo-primitivo sin prep racion ni lavaduras: - Progreso inmenso, exito garantido por Em. Salles perf quan. 73, rue Turbigo, Paris .- Madrid, Agencia f anco-españolis

31, Suidu, en Márcia Stes. Almaian y Leante, 50, 36, 41 y 48 rs. 48-57

BANOS DE S. ANTONIO,

calle de la Fuensanta. Servicio permanente à todas horas.

fi cultativa del médico del establectiniento

drin sin eda.. Biños aremáticos, medicinales, para enfermos, segun la prescripcio

Mira. Sra. de la Fuensanta.

patrona de Murcia.

En el establecimiento de La Paz se venden faminas para cuaffe grabadas en acero con sonia delicadeza.

Tambien se vendeblaminas de Ntra. Sra. de la Luz. que M venera en el santuacio del monte, del mismo tamaño e igual de licado grabado.

PRECIO DOCE CUARTOS.

ALELUYAS,

pliego un cuarto. Pliegos de soldados, de cro nologia de reyes, de santos, de baraja, ilumi nados, à dos cuartos. En el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

Establecimiento tipográfico-comercial.

LA PAZ DE MURCIA.

calle de Zoco. núm 5.

En este establecimiente se nacro facturas en competent con la litografia; estados de todas elases y tamaños con rafaca para la escritura, esquelas de defoncion en papel de luto o tarjete, à la última moda; toda clase de impresiones para ayun tamientos, oficinas y particulares, teniendo de veuta ejemplates de las de uso diario; carteles de todos tamaños para los que hay un gran surtido de letras de grandes dimensiones; membre les para oficios, seneillos ó con adornos modernos que complica con los litografiades, en tinta negra o de color; y se timbi papel con iniciales modernas inglesas en relieve blanco, to con el mayor esmero, prontitud y economia.

TRIA BY THE THE SAME

á 12 rs. el 100 y á 8 el medio 100.

Tarjetones para comerciantes é industriales, facturas ó cirentes lares, à precios convencionales pero económicos. Acudase al establecimiento de La Paz. Zoco. 5, en Morcia.

hickling the the tha Pale cake de Zoco, num. I